

SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ACUSE

COFEMER
Comisión Federal
de Mejora Regulatoria

Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria
de Servicios y de Asuntos Jurídicos

Oficio No. COFEME/14/4611

Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de presentación de Manifestación de Impacto Regulatorio, respecto del anteproyecto denominado "Reglamento Orgánico de los Hospitales Regionales del ISSSTE."

México, D. F., a 18 de diciembre de 2014.

Lic. Salvador Mikel Rivera
Director Jurídico
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
Presente

Se hace referencia al anteproyecto denominado "Reglamento Orgánico de los Hospitales Regionales del ISSSTE" (Anteproyecto) y a su formulario de exención de presentación de la manifestación de impacto regulatorio (solicitud de exención), enviados por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) a través del portal de la MIR¹ el 15 de diciembre de 2014 y recibidos en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) el 16 del mismo mes y año, de conformidad con el artículo 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA).

De lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 69-H de la LFPA², se observa que la COFEMER tiene la facultad de eximir de la obligación de elaborar manifestaciones de impacto regulatorio cuando los anteproyectos que se presenten a su consideración no impliquen costos de cumplimiento para los particulares.

En este marco, el ISSSTE solicitó dicha exención para el Anteproyecto, bajo la siguiente justificación:

"El Reglamento únicamente regula la estructura orgánica de los Hospitales Regionales, por lo tanto no se generan cargas a los derechohabientes en lo particular ni a los ciudadanos en lo general".

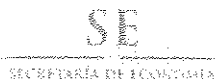
Del análisis que esta Comisión llevó a cabo al Anteproyecto, se observa que con el mismo se pretende establecer las bases de organización y funcionamiento de los Hospitales Regionales del ISSSTE, atendiendo al contenido del nuevo Estatuto Orgánico de ese organismo descentralizado³, precisando, entre otras cosas, lo siguiente:

- a) El objeto del Reglamento;

¹ www.cofemermir.gob.mx

² Artículo 69-H, segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo: "Se podrá autorizar que la manifestación se presente hasta en la misma fecha en que se someta el anteproyecto al Titular del Ejecutivo Federal o se expida la disposición, según corresponda, cuando el anteproyecto pretenda modificar disposiciones que por su naturaleza deban actualizarse periódicamente, y hasta veinte días hábiles después, cuando el anteproyecto pretenda resolver o prevenir una situación de emergencia. Se podrá eximir la obligación de elaborar la manifestación cuando el anteproyecto no implique costos de cumplimiento para los particulares. Cuando una dependencia u organismo descentralizado estime que el anteproyecto pudiera estar en uno de los supuestos previstos en este párrafo, lo consultará con la Comisión, acompañando copia del anteproyecto, la cual resolverá en definitiva sobre el particular, salvo que se trate de anteproyecto que se pretenda someter a la consideración del Titular del Ejecutivo Federal, en cuyo caso la Consejería Jurídica decidirá en definitiva, previa opinión de la Comisión." (Énfasis añadido)

³ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2014.



Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria
de Servicios y de Asuntos Jurídicos

- b) Las definiciones correspondientes al contenido del Anteproyecto, entre las que destacan por su reciente incorporación: Calidad, Calidez, Centralidad del derechohabiente, Coordinador de Hospitales Regionales, Insumos para la salud, Oportunidad y Usuarios;
- c) Las autoridades de los Hospitales Regionales, así como las funciones de las mismas, en las que se incorpora a los Coordinadores de Enlace Hospitalario;
- d) La referencia a las atribuciones del Consejo Directivo de los Hospitales Regionales, mismas que se encuentran contenidas en el artículo 77 del Estatuto Orgánico del ISSSTE;
- e) La integración del Consejo Directivo, así como el orden de suplencia en caso de ausencia de alguno de los miembros;
- f) Las funciones de los integrantes del Consejo Directivo; y,
- g) Los Órganos Colegiados y Subcomités de los Hospitales Regionales.

En este orden de ideas, con el Anteproyecto de mérito únicamente se señala la forma en que se organizarán los Hospitales Regionales, así como las funciones que deberán desempeñar cada una de las autoridades de los mismos, por lo que el Anteproyecto únicamente se encuentra dirigido a la atención de cuestiones de operación interna. De ahí que es dable concluir que con la emisión del Anteproyecto, no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares, o se hacen más estrictas las obligaciones existentes, no se modifican o crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares y no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones, o trámites de los particulares.

Por lo tanto, al actualizarse la hipótesis contenida en el artículo 69-H, segundo párrafo, de la LFPA, resulta procedente eximir al ISSSTE de presentar la MIR correspondiente. En consecuencia, el ISSSTE puede proceder con las formalidades necesarias para la publicación del Anteproyecto en el Diario Oficial de la Federación, atento a lo establecido en el artículo 69-L, segundo párrafo, de la LFPA.

Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados en el presente escrito, así como en los diversos 7, fracción II, y 10, fracción IV del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, así como en el artículo Primero, fracción II, del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican⁴.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Coordinador General

Paulo Esteban Alcaraz Arias

Exp: 54/0105/161214
MCR



⁴ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de julio de 2010.